



No 26546

Gaceta Oficial Digital, miércoles 02 de junio de 2010



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 02 de junio de 2010

Nº 26546

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 21

(De viernes 28 de mayo de 2010)

"QUE DICTA MEDIDAS SOBRE ACCIDENTES DE TRÁNSITO MENORES EN VÍAS PÚBLICAS DEL PAÍS".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución Nº 166

(De martes 18 de mayo de 2010)

"POR LA CUAL LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES, CONFORME LO SEÑALA LA LEY 80 DEL 2009, APRUEBA LOS PARÁMETROS PRELIMINARES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA EN TODA LA ZONA COSTERA E INSULAR DEL TERRITORIO NACIONAL".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN 3280-ELEC

(De viernes 12 de febrero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UNA CONSULTA PÚBLICA PARA CONSIDERAR LA PROPUESTA DE UN REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA LOS GRANDES CLIENTES HABILITADOS COMO PARTICIPANTES DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN N° 3492-Elec

(De lunes 17 de mayo de 2010)

"POR LA CUAL, SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN N° 3481-ELEC DE 10 DE MAYO DE 2010 QUE SOMETE A AUDIENCIA PÚBLICA LA PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE OFERTAR EN LOS ACTOS DE CONCURRENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO OCASIONAL".

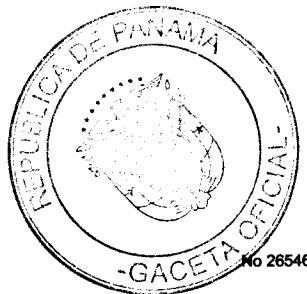
CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 15

(De jueves 25 de febrero de 2010)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA MORATORIA, PARA EL COBRO DEL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN VEHICULAR".

AVISOS / EDICTOS



LEY 21
De 4 de mayo de 2010

**Que dicta medidas sobre accidentes de tránsito menores
en vías públicas del país**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Cuando ocurra un accidente de tránsito menor en las vías públicas del país, los conductores involucrados deberán desplazar el vehículo fuera de la vía, previo intercambio del Formato Único y Definitivo de que trata el artículo 4.

Artículo 2. Para efectos del artículo anterior, accidente de tránsito menor es toda colisión que ocurra entre uno o más vehículos de motor cuyos daños, producto del impacto, permitan que los vehículos sean desplazados fuera de la vía por sus conductores, siempre que sus ocupantes o terceros no resulten con algún tipo de lesión, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 3. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre junto con el Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones de la Policía Nacional adoptarán un Formato Único y Definitivo, que será utilizado por los conductores involucrados en accidentes de tránsito menores, para captar los datos necesarios a fin de deslindar las responsabilidades.

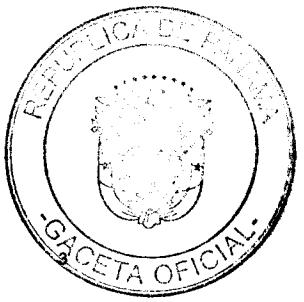
Artículo 4. Los conductores de vehículos de motor involucrados en un accidente de tránsito menor intercambiarán el Formato Único y Definitivo, el cual llevarán en sus vehículos, que contendrá la siguiente información:

1. Las generales de las partes involucradas.
2. La descripción de los vehículos.
3. El nombre de la calle o avenida, el corregimiento, distrito y provincia donde ocurrió el accidente.
4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente.
5. La hora aproximada, las condiciones del tiempo, las circunstancias de la vía y la posición final de los vehículos.

De ser posible, los hechos se sustentarán mediante fotografías, videos o cualquier herramienta tecnológica que facilite la descripción del accidente.

Los conductores o los propietarios de los vehículos presentarán el Formato Único y Definitivo a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y a las compañías de seguro, dentro de un plazo de setenta y dos horas posteriores al hecho de tránsito.

Artículo 5. Cuando ocurra un accidente de tránsito en el que los vehículos involucrados sufran daños que no les permitan ser desplazados fuera de la vía por sus conductores o los



ocupantes o terceras personas resulten con lesiones de cualquier índole, será necesaria la presencia de un inspector del Departamento de Operaciones de Tránsito de la Dirección Nacional de Operaciones de la Policía Nacional, quien deberá levantar un formato de tránsito para deslindar las responsabilidades.

También podrán requerir la presencia de un inspector las partes que no lleguen a acuerdo en cuanto a la responsabilidad de un accidente de tránsito menor después de haber desplazado el vehículo.

Artículo 6. La licencia de conducir de las personas mayores de setenta años de edad tendrá una vigencia de dos años, con excepción de las restricciones que por violaciones establecen la ley y los reglamentos, y un descuento del 50% de su costo.

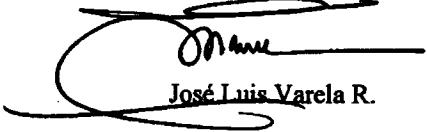
Artículo 7. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del periodo de sesenta días, contado a partir de su promulgación.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

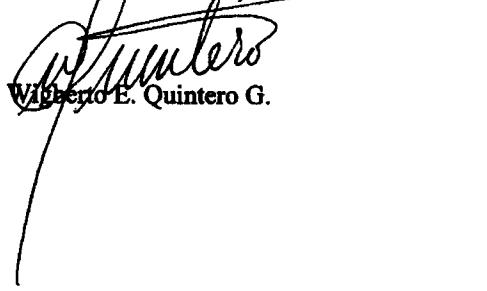
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 59 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de abril del año dos mil diez.

El Presidente,


José Luis Varela R.

El Secretario General,


Wígerio E. Quintero G.



No 26546

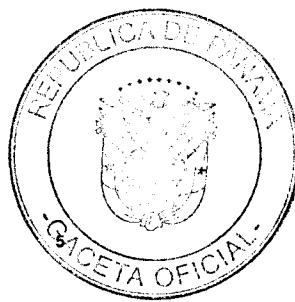
Gaceta Oficial Digital, miércoles 02 de junio de 2010

4

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 28 DE mayo DE 2010.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JOSE RAÚL MÁLAGA
Ministro de Gobierno y Justicia



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCIÓN N° 1660

Panamá, 18 de Mayo de 2010.

"Por la cual la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, conforme lo señala la Ley 80 del 2009, aprueba los parámetros preliminares para la determinación de la Línea de Alta Marea en toda la zona costera e insular del territorio nacional".

El Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009, reconoce derechos posesorios y regula la titulación en las zonas costeras y el territorio insular con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo y dicta otras disposiciones, asignándole a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, una serie de tareas, con miras a la enajenación del territorio nacional, en la zona marítima costanera e insular, específicamente en la frontera entre el mar y la tierra.

Que la Ley 80 de 2009 en el desarrollo de la definición de Zona Costera adjudicable, señala que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, determinará técnicamente la línea de alta marea, en ambos océanos y en el territorio insular.

Que hasta este momento se ha venido considerando y utilizando en la práctica profesional de la agrimensura, en los levantamientos de planos en áreas costeras, como la línea de alta marea, la fijación correspondiente al nivel 18.60 pies, datum Balboa, a partir del nivel cero (promedio) de mareas, es decir el promedio de las alturas de mareas más altas (Mareas de Sicigias o Mareas Vivas), dentro de un ciclo de observaciones de aproximadamente 19.6 años.

Que es de anotar que las mareas en general, con sus máximos, mínimos y promedios, no ocurren de manera simultáneas, sobre todas las costas del país y los valores que alcanzan, tampoco son iguales para todas las costas, variando significativamente de un lugar a otro.

Que ello generó la necesidad de cambiar el actual enfoque o conceptualización y su determinación para la línea de alta mar, para los efectos de la Ley 80 de 2009, de manera que se pueda ubicar límites que sean más "seguros" para brindar las condiciones de garantías en la adjudicación, a título de propiedad, que reconozca así los derechos de posesión, por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que la facultad encomendada a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, de definir una línea de alta marea, que considere el cambio constante de las zonas, ha sido el resultado de la conciliación de los intereses con el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, como también con otras instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.



Que el personal de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ha elaborado el procedimiento de trabajo para el levantamiento y materialización de la Línea de Alta Marea, que se debe seguir en las elaboraciones de los planos, para las titulaciones.

Que este trabajo inicial es sin perjuicio de los resultados de otras acciones o estudios más profundos que elabore el Estado para mejorar la precisión en la definición de los linderos y así tramitar las titulaciones, lo cual Catastro apoyará.

Que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, en cumplimiento de la normativa legal,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar la siguiente definición técnica de Línea de Alta Marea, en ambos océanos y en el territorio insular, como lo exige la Ley 80 de 31 de diciembre de 2009:

LÍNEA DE ALTA MAREA – Límite o frontera física, determinada por la intersección de la superficie topográfica con la superficie de la máxima marea observada en el territorio costero.

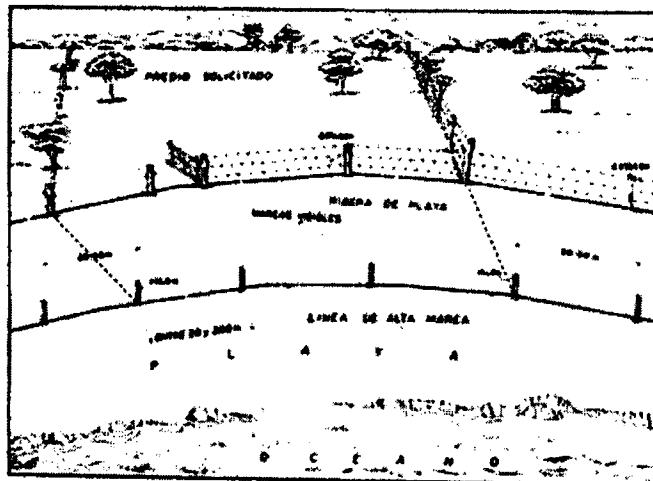
SEGUNDO: Se adopta el siguiente procedimiento en la determinación de la Línea de Alta Marea, para su establecimiento por zonas específicas del territorio costero insular y continental del país:

- En una primera fase, principalmente de gabinete, se determinará en forma gráfica una línea de altas mareas preliminar para la zona; esta fase comprende la recopilación, consultas y análisis de información requerida para la determinación preliminar por fotointerpretación utilizando ortofotos y cartografía a escala y precisión aceptable.
- En una segunda fase, principalmente de campo, se realizarán campañas de mensura a las zonas establecidas con el fin de ubicar, validar o corregir la línea de alta marea determinada previamente en forma gráfica.

TERCERO: Para el registro de Planos, en los trámites de compra a la Nación se procederá como sigue:

La línea de alta marea se determinará en el límite de las arenas de playa depositadas por efecto de la máxima marea; en el límite superior de los taludes erosionados, de las lajas y rocas en los acantilados, frente al mar; en los esteros y lagunas que se forman con las aguas de mar en las tierras bajas; y en la formación de cualquier otro accidente geográfico en las costas provocado por la máxima marea.

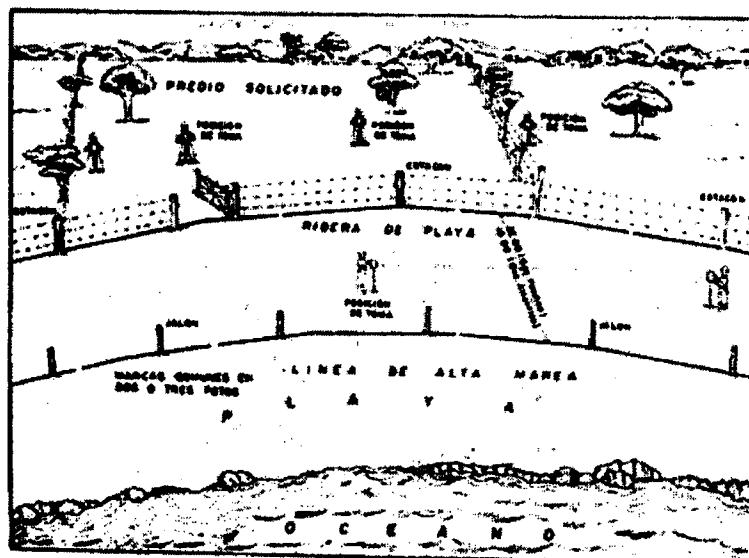
La línea de alta marea determinada deberá ser materializada (para su registro fotográfico) a lo largo del frente de playa del predio solicitado, utilizando objetos o marcas visibles a simple vista (por ejemplo estacas), separadas a una distancia de 20 metros como mínimo, 200 metros como máximo dependiendo del largo del lindero colindante a playa. Deberán igualmente colocarse marcas en correspondencia con los vértices extremos del lindero frente a playa y a 20 metros más allá en la prolongación de la línea de alta marea determinada.



Se tomarán fotografías del alineamiento materializado de manera que se identifiquen las marcas visibles en todo su recorrido frente a playa, para lo cual deberán cumplirse las indicaciones siguientes:

En cada uno de los vértices del lindero frente a playa se tomarán fotografías con dirección perpendicular a la línea de alta marea determinada, de manera que se identifique claramente en la foto el vértice en cuestión y las marcas visibles sobre el alineamiento.

En el caso de vértices muy separados con lo cual no se identificarían marcas comunes entre fotos contiguas, se deberán hacer tomas que completen la secuencia de fotografías entre los vértices desde una ubicación dentro del predio de manera que se aprecien en la fotos las marcas visibles y el lindero.



En cada vértice con frente a playa se tomarán fotografías en dirección de la línea de alta marea determinada, en ambos sentidos, de manera que en las fotos se observen las marcas visibles y los vértices.



Esto permitirá reconstruir la situación y medir en gabinete las distancias entre los vértices y las marcas visibles de ser necesario en el análisis.

En el caso de predios frente a acantilados o desniveles pronunciados, se deberán tomar fotografías de las marcas que describen la línea de alta marea determinada, desde la playa y con dirección al risco o desnivel.

La línea de alta marea que se determine deberá también ser levantada y georreferenciada por sus coordenadas UTM en el sistema WGS-84, con amarre a al menos dos puntos de la Red de Control Catastral (RCC) que establece la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales o, en su ausencia, a al menos dos punto de la red básica o la red primaria del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.

CUARTO: Este procedimiento en la determinación de la Línea de Alta Marea que se desarrolla en la presente Resolución, es única y exclusivamente para los trámites de titulaciones que lleva a cabo la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTO: Este trabajo inicial para la definición de la Línea de Alta Marea es sin perjuicio de los resultados de otras acciones o estudios que elabore el Estado para mejorar la precisión en esta definición de los linderos, lo cual la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales apoyará.

SEXTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley 80 de 31 de diciembre de 2009 y Ley 63 de 31 de julio de 1973.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Publio Ricardo Cortés C.
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

Tec. Top. Martí Ruiz
Jefe del Departamento de
Cartografía - Catastro -MEF
Secretario Ad-Hoc



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN N° 3.290 -Elec

Panamá, 12. de febrero de 2010

"Por la cual se aprueba la celebración de una Consulta Pública para considerar la Propuesta de un Reglamento de Autoabastecimiento para los Grandes Clientes Habilitados como Participantes del Mercado Mayorista de Electricidad"

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6, en referencia, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
6. Que mediante Resolución AN N° 1734-Elec de 22 de mayo de 2008, la ASEP adoptó un Reglamento Transitorio de Autoabastecimiento para Grandes Clientes con la finalidad de mejorar la cobertura de la demanda eléctrica nacional;
7. Que, siendo Panamá un país con clima tropical húmedo, experimenta cambios importantes en la intensidad de las precipitaciones a lo largo de un año, lo cual provoca que en los meses en los cuales se produce escasez de lluvias, los recursos hidráulicos del país mantienen niveles mínimos para operar las centrales hidroeléctricas existentes;
8. Que el hecho anteriormente planteado produce situaciones de emergencia que ponen en riesgo la continuidad del Servicio Público de Electricidad, afectándose el suministro a los usuarios finales, razón por la cual la ASEP, en su calidad de Autoridad Reguladora del Servicio Público de Electricidad, tiene el deber de tomar las medidas necesarias que disminuyan el riesgo de un racionamiento de



energía y aseguren el suministro del servicio público de electricidad en aras de salvaguardar el interés de la colectividad;

9. Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario emitir un Reglamento de Autoabastecimiento para los Grandes Clientes que se encuentren habilitados como Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad que evite la afectación del Sistema Eléctrico Nacional en épocas de escasez;
10. Que la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana, por lo que el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la celebración de una Consulta Pública para considerar la "Propuesta de un Reglamento de Autoabastecimiento para los Grandes Clientes Habilitados como Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad", la cual constituye el ANEXO A de la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública de la cual trata el Resuelto Primero de esta Resolución, que del 18 de febrero al 4 de marzo de 2010, estará disponible la Propuesta de "Reglamento de Autoabastecimiento para Grandes Clientes Habilitados como Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad" en la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la sección de Avisos, de la página Web de Internet de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos www.asep.gob.pe

TERCERO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Consulta Pública que considerará la propuesta de Reglamento de Autoabastecimiento para Grandes Clientes Habilitados como Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad, el cual se describe a continuación:

1. Avisos

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, mediante Aviso publicado durante dos (2) días calendario en dos (2) diarios de circulación nacional, comunicará al público la realización de la Consulta Pública para la revisión de la propuesta de Reglamento de Autoabastecimiento para Grandes Clientes Habilitados como Participantes en el Mercado Mayorista de Electricidad.

2. Presentación de comentarios u objeciones:

a. Personas calificadas para entregar comentarios u objeciones:

- i. Los representantes legales de los agentes del mercado, conforme hayan sido registrados en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.



- ii. Los representantes legales de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios público de electricidad.
- iii. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- iv. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

b. Fecha y hora límite de entrega:

- i. Los interesados en presentar sus comentarios deberán hacerlo desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 18 de febrero hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del 4 de marzo del año 2010.
- ii. El día 4 de marzo de 2010, a las 3:30 p.m., la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos levantará un acta en la cual constará el nombre de las personas que hayan presentado sus comentarios.

c. Lugar de Entrega:

Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua
Potable y Alcantarillado Sanitario.

En horario de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

d. Forma de Entrega de los Comentarios: En sobre cerrado el cual debe contener la siguiente leyenda:

**CONSULTA PÚBLICA
PARA LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA
DEL REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO
PARA GRANDES CLIENTES HABILITADOS COMO
PARTICIPANTES EN EL MERCADO MAYORISTA
DE ELECTRICIDAD**

**NOMBRE, TELÉFONO, FAX Y DIRECCIÓN DEL
REMITENTE**

e. Contenido de la Información:

- i. Nota remisoria: los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 2.1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.



- ii. En la documentación que se presente debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Consulta Pública.
- iii. Deberá acompañar los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición.
- iv. Toda la información debe presentarse en tres juegos 8 ½ x 11 (un original y dos copias) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas. Adicionalmente, los interesados deberán adjuntar sus comentarios en formato Word, en un disco compacto (CD) o cualquier otro medio electrónico.

3. Disponibilidad de comentarios a los interesados:

A medida que sean entregados los comentarios los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica: www.esep.gob.pa.

Y los días 5 y 8 de marzo de 2010 de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. los comentarios estarán disponibles en las oficinas de Asesoría Legal de esta Entidad Reguladora, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, Primer Piso.

4. Fotocopiado: Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, del 5 al 8 de marzo de 2010. Dichas copias serán entregadas a los solicitantes a más tardar el día 11 de marzo de 2010.

CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos evaluará los comentarios recibidos como parte del proceso de esta Consulta Pública, y los mismos serán tomados en consideración en el proceso de aprobación de Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006 que modifica la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; y, Ley N° 6 de 22 de enero de 2002

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

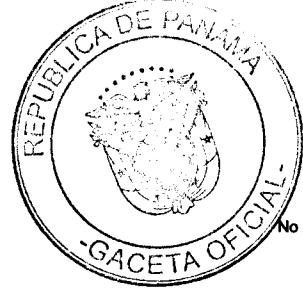
DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



**REGLAMENTO DE AUTOBASTECIMIENTO PARA GRANDES
CLIENTES HABILITADOS COMO PARTICIPANTES EN EL
MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD.**

ANEXO A

Resolución AN No.3280-Elec (12 de febrero de 2010)



**REGLAMENTO DE AUTOABASTECIMIENTO PARA GRANDES CLIENTES
HABILITADOS COMO PARTICIPANTES EN EL MERCADO MAYORISTA DE
ELECTRICIDAD**

1. GENERALES.

- 1.1 Este Reglamento sólo aplicará durante períodos de Alerta por Racionamiento que sean declarados por el Centro Nacional de Despacho (CND) y cuando la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) así lo indique. Este Reglamento está dirigido para aquellos Grandes Clientes habilitados como participante en el Mercado Mayorista de Electricidad de Panamá que cuentan con plantas eléctricas de emergencia (o respaldo) utilizadas para el autoabastecimiento de sus operaciones en situación de falta de suministro eléctrico. Aquellas plantas eléctricas que no utilicen combustibles líquidos, no califican para este reglamento.
- 1.2 Los Grandes Clientes habilitados como Participantes del Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Grandes Clientes, que desconecten una parte o la totalidad de su demanda de la red eléctrica a la cual están conectados dentro del período del pico de carga del Sistema Interconectado Nacional, de lunes a viernes de 10:00 a.m. a 4:00 p.m., podrán autoabastecerse y recibir una compensación por la energía autoabastecida, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento. El período de la desconexión del Gran Cliente será: como mínimo de una (1) hora diaria y máximo de hasta seis (6) horas diarias.
- 1.3 Los Grandes Clientes solo podrán acogerse a los dispuestos en este Reglamento una vez la ASEP así lo indique, mediante aviso, en la sección de avisos de su página web <http://www.asep.gob.pa>. Igualmente, la ASEP anunciará el momento en que finalice la autorización para acogerse a esta Reglamentación.

2. HABILITACIÓN.

Los interesados en habilitarse y acogerse a este Reglamento, deberá cumplir con los siguientes puntos:

- 2.1 Registrarse ante el Centro Nacional de Despacho (CND).
- 2.2 Contar con un medidor horario que registre la energía autoabastecida por la planta eléctrica de emergencia, con una precisión no menor a la que actualmente tienen los medidores de los clientes regulados de las empresas distribuidoras.
- 2.3 Adquirir por su cuenta el equipo de medición correspondiente.
- 2.4 Cubrir y responder por todos los costos asociados a la operación, mantenimiento y administración del plantel de autoabastecimiento.



- 2.5 Para ser habilitado os Grandes Clientes, el CND sólo podrá solicitarles las adecuaciones en sus instalaciones que resulten estrictamente necesarias para que los mismos se autoabastecan.

3. COMPENSACIÓN.

- 3.1 Los Grandes Clientes que se hayan autoabastecido bajo este Reglamento, recibirán una compensación por la energía autoabastecida al precio de la energía en el Mercado Ocasional. Esta compensación debe ser calculada para cada hora que el Gran Cliente se autoabastece y acumularse mensualmente, la que será pagado por los que compran en el mercado ocasional.
- 3.2 Para cada hora, cuando el precio del Costo Marginal del Sistema sea menor que el precio de la energía autoabastecida en \$/kWh autorizada por la ASEP, los Grandes Clientes que se hayan autoabastecido bajo este Reglamento recibirán una compensación adicional por la energía autoabastecida, calculada como la diferencia entre el precio de la energía en \$/kWh autorizada por la ASEP y el costo Marginal del Sistema, multiplicado por la energía autoabastecida. Esta compensación adicional deberá acumularse para cada mes y será asignada a la demanda de manera proporcional a su consumo.
- 3.3 La fórmula de cálculo y el ajuste del precio de la energía autoabastecida en \$/kWh autorizada por la ASEP, el cual corresponde a la compensación mínima horaria que debe recibir el Gran Cliente, es la siguiente:

$$PE = PRM + [PRO \times (PPD/PBD)] + I$$

Donde:

PE = Precio de la energía en B./kWh.

PRM = Costo de Referencia por Mantenimiento en B./kWh.

PRO = Costo de Referencia por Operación en B./kWh.

PPD = Costo Promedio Diesel del Período Actual en B./galón.

PBD = Costo Base del Diesel en B./galón.

I = Incentivo de Referencia en B./kWh.

Se utilizará como referencia el Precio de Paridad promedio del mes, de acuerdo a las cifras que establece la Secretaría Nacional de Energía a este respecto.

Los costos promedios arriba indicados, serán establecidos en la resolución que apruebe el presente Reglamento.

- 3.4 Dicho precio será revisado periódicamente por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, considerando los precios de referencia de los combustibles que informa la



Secretaría Nacional de Energía, e informado oportunamente para considerar las variaciones en el precio del combustible.

- 3.5 La energía autoabastecida por los Grandes Clientes y sus respectivas compensaciones serán liquidados mensualmente en el Documento de Transacciones Económicas (DTE).

4. PRECIO DE LA ENERGÍA EN EL MERCADO OCASIONAL

- 4.1 La demanda asociada a la energía autoabastecida por los Grandes Clientes acogidos a este Reglamento no podrá ser considerada para efecto del Despacho Económico como parte de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, por lo que esta demanda no afectará en ningún momento la formación de precios en el Mercado Ocasional.

5. RACIONAMIENTO.

- 5.1 En caso de racionamiento que afecte al área en donde se conectan los Grandes Clientes que se hayan acogido al presente Reglamento, no se les compensará por la energía que se autoabastezcan en esas horas. Igualmente, las distribuidoras no podrán cobrar por la energía que el cliente se autoabastezca en esas horas los cargos que corresponden al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización vigente.

6. OBLIGACIONES DE LOS GRANDES CLIENTES.

Los Grandes Clientes tendrán las siguientes obligaciones:

- 6.1 Honrar los contratos que mantengan con los participantes Productores y/o comprar en el Mercado Ocasional la energía no comprometida a adquirir mediante contratos con los Participantes Productores, en el período que se autoabastezca.
- 6.2 Deberán pagar a la empresa distribuidora a las cuales están conectados, por la energía autoabastecida, los cargos que les correspondan de acuerdo al Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización vigente.
- 6.3 Instalar la medición a las plantas eléctricas que así lo requieran para autoabastecerse. Las instalaciones de medición a realizar por el cliente incluirán el medidor y todos los equipamientos que se requieran para efectuar la medición, incluyendo los materiales necesarios para el concediendo, etc.

7. OBLIGACIONES DEL CND.

El CND tendrá las siguientes obligaciones:

- 7.1 Liquidar la energía autoabastecida por los Grandes Clientes como si fuera un agente productor que vende energía en el Mercado Ocasional e incluir este detalle en el DTE de los Grandes Clientes. Además, la energía autoabastecida por los Grandes Clientes forma parte de su consumo y deberá ser liquidada por el CND de acuerdo a las normativas vigentes para este caso.



- 7.2 Analizar el impacto del Autoabastecimiento en el suministro de energía en el Sistema Interconectado Nacional y presentar un Informe mensual a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a más tardar el decimoquinto día del mes siguiente.

8. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

Las empresas distribuidoras a la cual se encuentren conectados los Grandes Clientes tendrán las siguientes obligaciones:

- 8.1 Verificar que las instalaciones de medición del Gran Cliente cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.
- 8.2 Verificar el cumplimiento de la desconexión de una parte o la totalidad de la demanda de los Grandes Clientes.
- 8.3 Validar la lectura de la medición mensual de los Grandes Clientes, verificando que la desconexión parcial o total de su demanda, sea dentro del horario establecido en este Reglamento.
- 8.4 Efectuar la lectura de la medición mensual de los Grandes Clientes que se acogen a este Reglamento y remitirlas oportunamente al CND.



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 3492-Elec

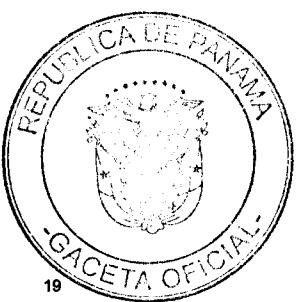
Panamá, 14 de mayo de 2010

"Por la cual se modifica la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010 que somete a Audiencia Pública la propuesta de un Reglamento para la Verificación de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia y la Autorización de Participación en el Mercado Ocasional".

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad," establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 7 del artículo 67 de la Ley 6 de 1997, tal cual quedó modificado por el artículo 2 de la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, establece que los generadores están obligados a ofertar su potencia firme y energía disponible en los actos de concurrencia para el suministro de potencia y/o energía, lo cual autoriza su participación en el Mercado Ocasional;
4. Que la norma referida hace necesaria la creación de un Reglamento en el cual queden establecidos los criterios y procedimientos, mediante los cuales esta Entidad Reguladora verificará el cumplimiento de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia, por parte de las empresas que presten el servicio público de generación de energía eléctrica, y la metodología a seguir para otorgar la autorización de participación en el Mercado Ocasional de dichas empresas;
5. Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana;
6. Que mediante Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010 la ASEP aprobó para el día 27 de mayo de 2010, la celebración de una Audiencia Pública con la cual se somete a la consideración de la ciudadanía la propuesta de un Reglamento para la Verificación de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia y la Autorización de Participación en el Mercado Ocasional;



7. Que la ASEP ha considerado necesario extender los plazos establecidos en la referida Resolución, con el propósito de brindar oportunidad para que más interesados puedan participar en la misma, debido a la importancia del tema;
8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010, para que la misma contemple las nuevas fechas relativas a la Audiencia Pública mencionada;
9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 1997, atribuye a la ASEP la facultad de realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el resuelto Tercero de la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010, el cual queda así:

"TERCERO: COMUNICAR que el día 27 de mayo de 2010, a las 10:00 a.m., en el Salón 230, ubicado en el segundo piso del Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará una sesión informativa en la cual se presentará la Propuesta."

SEGUNDO: MODIFICAR el resuelto Cuarto de la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010, el cual queda así:

"CUARTO: COMUNICAR que la Audiencia Pública, descrita en el Resuelto Primero de esta Resolución, se llevará a cabo el día viernes 4 de junio de 2010 a las 10:00 a.m. en el salón 230 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ubicados en el segundo piso del Edificio Office Park, situado en Vía España y Fernández de Córdoba."

TERCERO: MODIFICAR el resuelto Sexto de la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010, el cual queda así:

"SEXTO: ESTABLECER el procedimiento a seguir en la Audiencia Pública que considerará la propuesta de un "Reglamento para la Verificación de la Obligación de Ofertar en los Actos de Concurrencia y la Autorización de Participación en el Mercado Ocasional", el cual se describe a continuación:

A. PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Personas calificadas para presentar comentarios y/o exponer sus propuestas en la Audiencia Pública:

- 1.1. Los representantes legales de los agentes de mercado, conforme hayan sido registrados en la ASEP, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.
- 1.2. Los representantes de las empresas o personas naturales que a la fecha de la publicación de la presente Resolución hayan iniciado un proceso ante la Autoridad Nacional para la obtención de una o varias concesiones y/o licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad.



1.3. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.4. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos, mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Fecha y Horario de Inscripción y entrega de comentarios:

Solamente requerirán inscripción quienes deseen participar en la Audiencia Pública como expositores. Los interesados en presentar sus comentarios pueden enviarlos del 11 de mayo al 3 de junio de 2010, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.

Luego de finalizado el periodo de inscripción y entrega de comentarios, la ASEP levantará un acta donde constará el nombre de las personas que hayan presentado documentación.

3. Lugar de Inscripción y entrega de comentarios

*Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba
Primer Piso, Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.*

4. Forma de Inscripción:

Mediante Formulario que estará disponible en la ASEP a partir del martes 11 de mayo al jueves 3 de junio del año 2010, en el lugar señalado en el punto anterior, al cual se adjuntará copia del documento de identificación personal de las personas naturales o de los representantes legales de las empresas, o el original del poder otorgado para su representatividad, según sea el caso.

5. Documentación que deben presentar los Expositores:

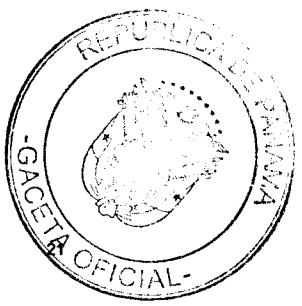
Exposición escrita de la charla que se presentará (original y una copia simple) y su correspondiente versión en formato digital, la cual debe entregarse el día de la Audiencia Pública, antes de la presentación.

6. Forma de entrega de los comentarios:

6.1 En sobre cerrado, uno por cada participante

6.2 El sobre con los comentarios para la propuesta en referencia debe identificarse con la siguiente leyenda:

"AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DE UN REGLAMENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE OFERTAR EN LOS ACTOS DE CONCURRENCIA Y LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO OCASIONAL"



6.3 Nombre, teléfonos, dirección física y electrónica del remitente.

7. Contenido de la Información:

7.1 Nota remisoria: Los comentarios y la información que los respalde deben ser remitidos a la ASEP mediante nota que debe ser firmada por las personas a que se refiere el punto 1 de este procedimiento. Dicha nota deberá estar acompañada de copia de la cédula de identidad personal o pasaporte de la persona que la suscribe.

7.2 En los comentarios que se presenten debe explicarse de manera clara la posición de la persona acerca del tema objeto de la Audiencia Pública.

7.3 Deberán acompañarse los comentarios con la documentación técnica que respalda la posición, en caso de ser necesario.

7.4 Toda información debe presentarse en dos juegos 8 1/2 x 11 (un original y una copia) idénticos, con cada una de sus hojas numeradas.

8. Disponibilidad de comentarios al público:

A medida que sean entregados los comentarios, los mismos serán publicados en la siguiente dirección electrónica:
www.asep.gob.pa

Adicionalmente, el día 3 de junio de 2010 de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. los comentarios estarán disponibles en la Oficina de Asesoría legal de la ASEP, ubicada en el Edificio Office Park, Vía España y Vía Fernández de Córdoba, primer piso.

9. Fotocopiado:

Cualquier interesado en obtener copias de los comentarios, deberá solicitarlo a su costo, el día 3 de junio de 2010.

B. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EL DÍA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Expositores:

Cualquier persona con derecho a exponer, siempre y cuando se haya inscrito dentro de los términos señalados. Todo aquel que concurra en representación de una o más personas naturales o jurídicas se limitará a una sola exposición.

2. Observadores:

La Audiencia Pública estará abierta a todo aquel que desee asistir.

**3. Orden de Participación de los Expositores:**

En el orden que dictamine la ASEP, el cual se anunciará el día 3 de junio 2010 en la Oficina de Asesoría legal de la ASEP, en el Primer Piso del Edificio Office Park, ubicado en Vía España y Vía Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá y se publicará en la página WEB.

4. Tiempo máximo permisible por participante:

20 minutos para su exposición.

5. Persona responsable de presidir la Audiencia Pública:

El Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos o la persona que éste designe.

6. Registro de la Audiencia Pública:

Grabación en audio."

CUARTO: ESTABLECER que el resto del contenido de la Resolución AN N° 3481-Elec de 10 de mayo de 2010, queda igual, vigente e inalterable.

QUINTO: ADVERTIR que la ASEP publicará en dos diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos un anuncio con los cambios a que se refiere la presente resolución.

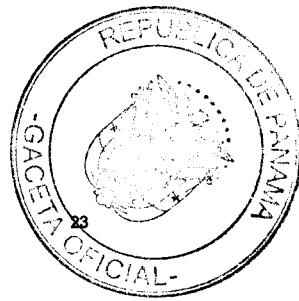
SEXTO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones. Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002;

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



DENNIS E. MORENO R.
Administrador General



ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO QUINCE (15)
De 25 de febrero de 2010.

Por el cual se establece una moratoria, para el cobro del impuesto de circulación vehicular.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la actualidad existe alta morosidad, en el pago del impuesto de circulación vehicular, que afecta la ejecución del Presupuesto del Municipio de Macaracas.
2. Que la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 29 de diciembre de 1984, establece que "Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito".
3. Que se hace necesario adoptar medidas dirigidas a normalizar a corto plazo los ingresos municipales, y poder enfrentar los gastos administrativos, de funcionamiento y los proyectos que benefician a las diferentes Juntas Comunales.
4. Que la ley 106, de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales podrán declarar moratorias para el cobro de los impuestos municipales, mediante acuerdo municipal.
5. Que en sesión ordinaria, celebrada el 25 de febrero de 2010, el Consejo Municipal aprobó establecer una moratoria, para el cobro del impuesto de circulación vehicular.

ACUERDA:

Artículo Primero: Conceder, como en efecto se concede, un periodo de moratoria hasta el 31 de diciembre de 2010, para que todos los contribuyentes del Municipio de Macaracas, que se encuentren morosos, en el pago del impuesto de circulación vehicular, desde el año 1991 hasta el año 2009; cancelen la suma de siete balboas con 00/100 (B/. 7.00) por cada año moroso en el impuesto de circulación vehicular; con lo cual quedarán exentos del pago de los recargos e intereses de Ley o los que se han establecido en los Acuerdos Municipales, calcomanía, lata, paz y salvo municipal y copia (1).

Artículo Segundo: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones "Marcelino García Pérez", a los 25 días del mes de febrero de 2010.



Martín A. Córdoba
H.R. Martín A. Córdoba Villamonte
Presidente

Berlinda de Nicosia
Berlinda de Nicosia
Secretaria

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE MACARACAS**Sancionado****Comuníquese y Cúmplase**

Eduardo B. Cortés C.
Lic. Eduardo B. Cortés C.
Alcalde

Leikia S. Serrano
Leikia S. Serrano
Secretaria

AVISOS

Panamá, 31 de mayo de 2010. AVISO. Yo, CHEUNG LAP SAN, con cédula de identidad No.E-8-54924, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público, el traspaso del establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA SAN, con Registro No. 193074 y contribuyente No. 1060 ubicada en el Distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, Calle Principal de la entrada de Vacamonte, No.63; se le traspasa al señor ZI WEI WU, con cédula de identidad No.E-8-65247. Atentamente, CHEUNG LAP SAN. L.201-337213. Primera Publicación

AVISO. Aviso al Público. Por medio de la presente el suscrito MARIO ALBERTO SAMANIEGO SAMANIEGO con cédula de identidad personal No. 7-62-425 comunico que para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he traspasado mi negocio denominado CANTINA JARDÍN LA BIJIA, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Arraiján, provincia de Panamá negocio amparado bajo el registro Comercial Tipo B No. 0373 fechado 8 de abril de 1995, a la sociedad denominada INVERSIONES EN BIENES GENERALES BARZAP, S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en la Ficha 671789, Documento Redí 1630791, de la sección Mercantil del Registro Público. L. 201-337235. Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No.11,470 de 19 de mayo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de mayo de 2010, a la Ficha 550745, Documento 1779634, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad LOCHFIELD GROUP INC. L.201-337158. Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No.11,524 de 19 de mayo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 2010, a la Ficha 530795, Documento 1780618, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad VIP SPORT EIGHT S.A. L. 201-337159. Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No.11,523 de 19 de mayo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 2010, a la Ficha 529766, Documento 1780614, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad VIP SPORT SEVEN S.A. L. 201-337160. Única Publicación



AVISO. Por medio de la Escritura Pública No.11,701 de 21 de mayo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 2010, a la Ficha 341164, Documento 1780622, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **LUMINARY FINANCE S.A.** L. 201-337161. Única Publicación

AVISO. Por medio de la Escritura Pública No. 11,691 de 21 de mayo de 2010, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 25 de mayo de 2010, a la Ficha 332289, Documento 1780620, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **PRISMET SECURITIES INC.** L. 201-337162. Única Publicación

**AVISO OFICIAL****LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES.**

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Johnnie Guerra, con oficinas ubicadas en Torres del Sol I, 11-B. Hato Pintado, Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ROCK INDUSTRIES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 686030, Documento 1698677, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, la cual ha sido identificada con el símbolo **RISA-EXTR(piedra de cantera)2010-10**, las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.13" de Longitud Oeste y 09°01'08" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Este por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'13.77" de Longitud Oeste 09°01'08" de Latitud Norte, se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'13.77" de Longitud Oeste y 09°00'35.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Oeste por una distancia de 500.00 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°41'30.13" de Longitud Oeste y 09°00'35.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000.00 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 50 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 13 de mayo 2010.

13 de mayo 2010
ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales



L.201-336881

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 130-2010. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LUIS ARNULFO HERRERA CASTILLO**, vecino (a) de El Espino, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 8-445-690, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-196-02, según plano aprobado No. 203-03-8865, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 2036.46 m². El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Luis Arnulfo Herrera Arrocha. Sur: Odys Ojeda De Morgan. Este: Calle Principal de asfalto a El Cope y A.C.P.A.. Oeste: Julián Patiño Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de mayo de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ Secretaria Ad-Hoc. L.208-9124371.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 415-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DENY MARÍA RIVERA DE BARDAYAN**, vecino (a) de corregimiento Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-199-915, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0581, según plano aprobado No. 402-05-22332, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5296.84 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Manaca Civil, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Alaniz Obando. Sur: Camino y Servidumbre. Este: Juan Alaniz Obando. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Rodolfo Aguilar Delgado, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337207.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 058-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FELIPA VEJARANO DE QUIRÓZ Y OTRAS**, vecino (a) de Puerto Armuelles, corregimiento Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-252-712, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0746, del 5 de agosto de 2008, según plano aprobado No. 402-01-22574, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 7329.14 M², que forman parte de la Finca N° 8290, inscrita al Tomo 795, Folio 460, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Felipa Vejarano de Quiróz, Iglesia Católica María Reina de la Paz. Sur: Román Nuñez. Este: Carretera. Oeste: Didimo Quiróz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336503.



No 26546

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 059-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUANITA BELSY QUIRÓZ DE JURADO Y OTROS**, vecino (a) de El Palmar, corregimiento Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-161-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0450 del 9 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 402-01-22570, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 8 Has + 6131.81 M2 que forman parte de la Finca Nº 8290, inscrita al Tomo 795, Folio 460, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lomas de Agua Buena, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Orlando Méndez, Juanita Quiróz De Jurado. Sur: Camino, Juanita Quiróz De Jurado. Este: Juanita Quiróz De Jurado. Oeste: Orlando Méndez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336505.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 060-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUANITA BELSY QUIRÓZ DE JURADO Y OTROS**, vecino (a) de El Palmar, corregimiento Cabecera, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-161-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0447 del 9 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 402-01-22552, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 6 Has + 6854.31 M2 que forman parte de la Finca Nº 8290, inscrita al Tomo 795, Folio 460, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lomas de Agua Buena, corregimiento Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Didimo Quiróz. Sur: Emerita Montero Mójica. Este: Román Nuñez, Telefónica Movistar Panamá. Oeste: Juanita Quiróz De Jurado, camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Cabecera, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 4 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) LICDA. ANGÉLICA BEITIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336507.

EDICTO No. 53 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DIGNA ESTER CASTRO DE HURTADO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Juan Díaz, ciudad radial calle 17 final, casa No. 8835, con cédula de identidad personal, No.8-317-739 y **CARLOS HURTADO APARICIO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio independiente, con residencia en el mismo lugar, teléfono 250-4247, con cédula de identidad personal No. 8-286-297, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Tello, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Tello con: 34.041 Mts. Sur: Zanja Pluvial con 15.90 mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del municipio de la Chorrera con 22.174 mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.201 Mts. Área total del terreno quinientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (582.04 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de julio de dos mil nueve. Alcalde: SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro SRTA. IRISCELYS DIAS G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve. Fdo. SRTA. IRISCELYS DIAS G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-337041.

EDICTO No. 62 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **EUSTAQUIA CORDOBA DE CASTRO**, panameña, mayor de edad, casada, oficio Pensionada, con residencia en San José de San Carlos, portadora de la cédula de identidad personal, No.8-223-1658, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le



adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle a Cerro Negro, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, propiedad del municipio de La Chorrera con: 48.544 Mts. Sur: Calle a Cerro Negro con 60.705 mts. Este: Calle José con 36.449 mts. Oeste: Vértice con: 0.10 Mts. Área total del terreno ochociento ochenta y cuatro metros cuadrados con setenta decímetro cuadrado (864.70 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de julio de dos mil nueve. Alcalde: SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro SRTA. IRISCELYS DIAS G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve. Fdo. SRTA. IRISCELYS DIAS G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-337042.

EDICTO No. 464 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) LIDIA RODRÍGUEZ MENDOZA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio Trabajadora Manual, con residencia en Altos de San Francisco, calle La Mitra, casa No.1490, teléfono 244-7207, portador de la cédula de identidad personal, No.8-318-899, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Margarito, de la Barriada Centenario, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distingue con el numero ___ y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Margarito con 15.00 mts., Sur: Finca: 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del municipio de La Chorrera con 10.00 mts. Este: Zanja Pluvial con 30.414 mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno Trescientos setenta y cinco metros cuadrados (375.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de marzo de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro SRA. CARMEN E. BRAVO DE OCAÑA. Es fiel copia de su original. La Chorrera, (2) de marzo de dos mil diez. Fdo. SRA. CARMEN E. BRAVO DE OCAÑA. Encargada de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-335350.

EDICTO No. 489 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) VALERIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio Jubilado, con residencia en Altos de San Francisco, calle hacia La Mitra, casa No.1490, teléfono 244-7207, portador de la cédula de identidad personal, No.8-76-132, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Margarito, de la Barriada El Centenario, Corregimiento Guadalupe, donde se llevara a cabo una construcción que distingue con el número ___ y cuyo linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Margarito con 15.00 mts., Sur: Finca: 9535, Folio 472, Tomo 297, propiedad del municipio de La Chorrera con 15.00 mts. Este: Finca: 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del municipio de La Chorrera con 30.00 mts. Oeste: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de abril de dos mil diez. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, doce (12) de abril de dos mil diez. Fdo. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-336064.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 061-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) FERMINA MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ, vecino (a) de La Laguna, corregimiento La Laguna del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-51-653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-479-06 del 22 de agosto de 2006, según plano aprobado No. 809-06-19795, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con



una superficie total de 5 Has. + 4,788.64 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de La Laguna, corregimiento La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Aristides Sánchez y Genciano Martínez. Sur: Terrenos Nacionales ocupadas por Pier Palo Bemporad Hernández; Lucio Rodríguez Ruiz; Adriano Sánchez Muñoz. Este: Quebrada El Caimito. Oeste: Calle de 15.00 mts. a la Laguna y a Valle Chiquito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, en la corregiduría de La Laguna, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) MARISOL MENCHACA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-336011.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 182-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) JAIME OLIVARES LORENZO RODRÍGUEZ Y OTROS, vecino (a) de Cerro Peña, corregimiento Los Llanitos, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-134-348, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-102-2008 del 27 de febrero de 2008, según plano aprobado No. 809-08-20598, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicables, con una superficie total de 0 Has. + 2802.66 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Cerro Peña, corregimiento Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Taurina Muñoz y Sabino Hidalgo. Sur: Angel Figueroa. Este: Carretera de 30 mts. a El Valle y a la Cía. Oeste: Norberto Figueroa. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, en la corregiduría de Los Llanitos, copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 04 días del mes de mayo de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDÍNES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SÁNCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-337180.
